

## Resolución Viceministerial

## Nro. 168-2015-VMPCIC-MC

Lima, 16 NOV, 2015

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por Edith Huaman Cuba contra la Resolución Directoral N° 329-2015-DGPA-VMPCIC-MC, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 126-2015-DGPA-VMPCIC-MC de fecha 9 de abril de 2015 se declaró en abandono el Expediente N° 027194-2014 referente al Informe Final del "Proyecto de Rescate Arqueológico para el Vaso de la Represa Coltani (Quebrada Sombrerito) y parte de la Línea de Derivación del Proyecto de Construcción de un Sistema de Almacenamiento y Regulación en el Sector de la Quebrada Coltani para Mejoramiento de las Áreas Agrícolas" a cargo de la Licenciada Edith Huaman Cuba;

Que, mediante Resolución Directoral N° 329-2015-DGPA-VMPCIC-MC de fecha 17 de agosto de 2015 se declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Licenciada Edith Huaman Cuba, contra la Resolución Directoral N° 126-2015-DGPA-VMPCIC-MC;

Que, mediante Acta de Notificación Administrativa N° 113411, se notificó a la Licenciada Edith Huaman Cuba, la Resolución Directoral N° 329-2015-DGPA-VMPCIC-MC, la cual fue recepcionada por la impugnante el 1 de setiembre de 2015, conforme a los cargos que obran en los actuados de la referencia,

Que, con fecha 23 de setiembre de 2015 la impugnante interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 329-2015-DGPA-VMPCIC-MC;

Que, el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción, mediante los recursos administrativos previstos en el numeral 207.1 del artículo 207 de la mencionada norma;

Que, el numeral 2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala de manera expresa que el plazo perentorio para interponer cualquier recurso administrativo es de quince (15) días, contados desde la notificación del acto impugnable;

Que, vencido este plazo, la señalada norma considera que el acto administrativo no discutido deviene en firme, perdiéndose "el derecho a articularlo", según texto expreso del artículo 212 de la precitada Ley Nº 27444;

Que, se advierte que la Resolución Directoral N° 329-2015-DGPA-VMPCIC-MC, fue notificada a la impugnante el día 1 de setiembre de 2015, conforme a los cargos que obran en los actuados del presente caso y el escrito en el cual interpone recurso de apelación fue





presentado el 23 de setiembre de 2015, por lo que, realizando el cómputo respectivo se concluye que el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 329-2015-DGPA-VMPCIC-MC, fue interpuesto después del plazo que legalmente se encuentra establecido en el numeral 2 del artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en atención a lo expuesto, se deduce que la impugnante interpone extemporáneamente un recurso de apelación contra un acto sobre el cual no cabía recurso alguno en la vía administrativa, puesto que dicho acto ya era un acto firme, por lo tanto resulta improcedente conforme a ley;

Que, en tal sentido, al haber presentado la recurrente su recurso impugnativo en forma extemporánea, queda confirmada la Resolución Directoral N° 329-2015-DGPA-VMPCIC-MC, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 126-2015-DGPA-VMPCIC-MC que declaraba en abandono el Expediente N° 027194-2014 referente al Informe Final del *"Proyecto de Rescate Arqueológico para el Vaso de la Represa Coltani (Quebrada Sombrerito) y parte de la Línea de Derivación del Proyecto de Construcción de un Sistema de Almacenamiento y Regulación en el Sector de la Quebrada Coltani para Mejoramiento de las Áreas Agrícolas"*, a cargo de la Licenciada Edith Huaman Cuba;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Licenciada Edith Huaman Cuba, contra la Resolución Directoral N° 329-2015-DGPA-VMPCIC-MC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Licenciada Edith Huaman Cuba; para los fines correspondientes.

Registrese y comuniquese.

Ministerio/de/Cultura

Juán Pablo de la Puente Brunke Viceministro de Patrillionio Coltural e Industrias Culturales